



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 306
Santa Cruz de la Sierra, 19 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 2 y 13, párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y la seguridad ciudadana se ejercerán de forma concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado emitir la legislación y a los demás niveles de gobierno ejercer simultáneamente la reglamentación y ejecución.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud.

Que, por su parte el numeral 2) del artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, reconoce el derecho a la salud tanto en su dimensión preventiva y prestacional; y el párrafo III del artículo 47 dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz gestionará la atención médica y de salud integral, con calidad, calidez e inmediatez a todas las personas que habiten en la jurisdicción departamental.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de marzo del año en curso, se emite el Decreto Supremo N° 4199 que declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Que, el Decreto Supremo N° 4200, del 25 de marzo del 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo en su Disposición Adicional Primera, que las Entidades Territoriales Autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decreto Departamental N° 305 del 5 de abril del 2020, se crea el Banco de Alimentos Solidario (BAS) y regula su funcionamiento, con el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación de las familias vulnerables, de escasos recursos y familias infectadas por el COVID – 19, a través de la dotación de alimentos a las personas que no sean beneficiarias de las medidas económicas y sociales determinadas por el Gobierno Central y otros niveles de gobierno durante el periodo que dure la cuarentena por COVID – 19.

Que, con posterioridad el mentado Decreto Departamental N° 305, es elevado a rango de Ley



Departamental N° 188, del 13 de abril del 2020.

Que, es necesario dispensar de las restricciones de desplazamiento de los beneficiarios del BAS establecidas por la normativa nacional, para que puedan recibir las bolsas de alimentos solidarias a distribuirse en la jurisdicción departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, Decreto Supremo N° 4199, Decreto Supremo N° 4200, Ley Departamental N° 188 y demás disposiciones legales:

DECRETA:

AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE DESPLAZAMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL BANCO DE ALIMENTOS SOLIDARIO (BAS)

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente decreto tiene por objeto autorizar el desplazamiento excepcional de las personas beneficiarias del Banco de Alimentos Solidario (BAS), por el periodo comprendido desde el lunes 20 hasta el viernes 24 de abril del 2020, para que puedan trasladarse hacia sus recintos electorales o lugares determinados para la entrega de las Bolsas de Alimentos Solidarias, a ser distribuidas en los diferentes distritos y provincias del Departamento, de acuerdo al cronograma aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia (COED), quedando dispensadas de la restricción de dígitos de su cédula de identidad, días y horarios previstos por la normativa nacional.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- Este decreto se basa en las competencias concurrentes de gestión de sistema de salud y seguridad ciudadana previstas en los numerales 2 y 13, párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 5 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, los artículos 72 y 76 del Código de Salud, el artículo 81 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, el Decreto Supremo N° 4199 del 21 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 4200 del 25 de marzo del 2020 y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN). - El presente decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- Para la eficacia y cumplimiento del presente decreto, la Unidad Ejecutora del BAS e instancias del ejecutivo Departamental deberán actuar en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL A ORDENES SUPERIORES).- Se instruye que al personal del Ejecutivo Departamental, que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones deba trabajar para coadyuvar al funcionamiento del BAS, estar a disposición de sus superiores, realizando sus funciones preferentemente en forma telemática para evitar contagios y por la vía de excepción debiendo trasladarse en las movilidades oficiales hasta instalaciones del COED o CEA según corresponda, portando al efecto el respectivo credencial o uniforme.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto a la Unidad Ejecutora del BAS y demás instancias del Ejecutivo Departamental.

Es dado en Centro de Operación de Emergencias, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.